

Barranquilla, Mayo 02 del 2022.

Señores:

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA
Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A.
E.S.D.**

REF.: Respuesta y Descargos a Observación Extemporáneas Presentadas.
Proceso: SA-12-2022.

Cordial Saludo,

CARLOS ALBERTO ARRIETA PEÑALOZA, mayor de edad e identificado con CC. # 92.545.351 en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTERSAZÓN 2022**, procedemos a presentar descargos y aclaraciones según las observaciones extemporáneas presentadas por la Corporación Veeduría Control y vigilancia Pública, en los siguientes términos:

Observación 1:

Dentro de la propuesta presentada por la **UT INTERSAZÓN 2022**, se encontró que el proponente se encuentra aportando documentación no correspondiente con la realidad. Se procedió a consultar la base de datos de los registros públicos de la cámara de comercio de Barranquilla y se encontró que el integrante **VIRGILIO ENRIQUE OSORIO TORRES**, para la inscripción del contrato de objeto: **REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA FLORENCIA UBICADO EN LA VILLA CAMPESTRE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)** aportó Acta de Liquidación del contrato, en el cual se consigna información contraria a la aportada por este, en su propuesta. En la certificación aportada en la propuesta, se relacionan fechas de suspensión y reinicio dentro del plazo contractual del proyecto, que no se ven reflejadas en el acta de liquidación utilizada para la inscripción en el RUP, por lo que el proponente, al aportar la certificación con información que no corresponde a la realidad, pretende entorpecer el proceso de evaluación de la entidad, obteniendo ventaja en puntuación

Como primera medida debemos precisar que La Unión Temporal Intersazón 2022, se encuentra conformada por empresas de larga trayectoria y experiencia ejecutando este tipo de proyectos; tal y como consta en cada uno de los documentos aportados en nuestra propuesta.

Estos documentos gozan de legalidad y validez plena, para ser acreditados ante cualquier entidad estatal, no son ciertas las afirmaciones del observante al mencionar que las certificaciones que acreditan la experiencia “no corresponde a la realidad”; debemos precisar que los documentos exigidos en las Cámaras de Comercio para la inscripción de las experiencias de contratos en el RUP, acuden a unos criterios muy diferentes a los establecidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior no es óbice para señalar ilegalidad en estos, sin embargo procedemos a anexar certificado expedido por el contratante donde da constancia que la información aportada y hoy objeto de debate acude a la realidad y veracidad de las circunstancias acreditadas en nuestra propuesta.

Recordemos que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Magistrado Ponente: Orlando Santofimio, Rad.: 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) ha establecido que:

“La información es veraz *cuando corresponde con la realidad, es auténtica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y es completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado*”

Elementos que se encuentran más que demostrados, con el certificado que adjuntamos.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, como en el desarrollo de las relaciones contractuales con los particulares, relaciones que inician desde la etapa pre contractual.

En cualquier caso resulta evidente que todas las actuaciones que los particulares desarrollen ante las entidades estatales contratantes deben estar presididas por la buena fe y en especial es claro que deben ajustarse a esos postulados las ofertas que presenten ante las entidades estatales, cuyo examen comparativo deberá adelantarse a la luz de las normas vigentes y con sujeción al pliego de condiciones, para determinar si hay lugar a seleccionar una de ellas con el fin de proseguir con la celebración y ejecución del contrato estatal correspondiente.

La Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

“De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, *aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*”

La entidad en el Pliego de Condiciones, establece en el Numeral 8.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE, los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia necesaria, en el desarrollo de este numeral determina cada uno de los documentos a aportar, con los cuales nuestra Unión Temporal cumplió a cabalidad. Así las cosas y entendiendo el principio de Buena Fé como base rectora de nuestra actuación, no podemos permitir que se cuestione la veracidad de la documentación presentada en la propuesta.

Observación 2:

Como complemento a la observación ya presentada, esta veeduría en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia encontró que el integrante **ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S.**, a través de los diversos procesos de contratación a los que concurre en calidad de proponente, amaña la documentación de acuerdo con su conveniencia y los requisitos de cada proceso de selección. Ejemplo claro de lo anterior es la propuesta presentada por el **CONSORCIO REAL SAN FRANCISCO 2022**, en el marco del proceso No. ERU-IP-02-2022, adelantado por la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.**

Se procedió a consultar la propuesta presentada por el **CONSORCIO REAL SAN FRANCISCO 2022**, en donde se certifica a **ERICK JOSÉ CASTILLO CURIEUX** como Director de Interventoría, con el mismo contrato que se certificó en el proceso de contratación de la referencia, pero esta vez con un certificado de soporte de experiencia con información totalmente diferente entre estas.

Asimismo, esta certificación presentada por el **CONSORCIO REAL SAN FRANCISCO 2022**, tiene diferencias e inconsistencias respecto de la presentada por la **UNIÓN TEMPORAL INTERSAZÓN 2022**, para el cumplimiento de la experiencia como oferente, por lo que, nuevamente, no se tiene certeza de que la información presentada corresponda a la realidad.

Por lo anterior, el integrante **ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S.** no se constituye en un proponente confiable y experto en engañar de forma premeditada a las entidades pública para favorecer sus intereses.

Con base en la segunda observación le indicamos a la entidad que **NO ES CIERTO** la afirmación temeraria que hace la Veeduría y para refrendar la información suministrada en nuestra propuesta, anexamos certificado actualizado donde la empresa contratante da Fe que la información plasmada en el certificado de contrato es veraz y acorde a la realidad.

Así las cosas, procedemos a solicitarle a la entidad que se sostenga en la evaluación realizada, y publicada; y desestime las observaciones extemporáneas presentadas por la Veeduría.

Agradeciendo la atención prestada,



CARLOS ALBERTO ARRIETA PEÑALOZA
Rep. Legal **UNIÓN TEMPORAL INTERSAZÓN 2022**

ESCORCIA ORTEGA & CIA SCA

HACE CONSTAR

Que la información aportada por **ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S** identificada con NIT **901.094.289-2**, en lo que respecta al contrato N° 2040 de 2017 cuyo objeto consistió en realizar el **“INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL POBLADO PLAZA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”** es veráz

La presente constacia se expide a solicitud del interesado a los 29 veintinueve días del mes de abril del año 2022

Cordialmente,

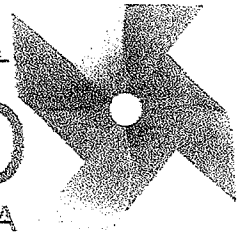


ELIANA MARGARITA ORTEGA VARGAS

C.C. 32.832.841

Representante Legal

ESCORCIA ORTEGA & CIA SCA



HACE CONSTAR

Que ESCORCIA ORTEGA & CIA SCA, celebró con ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S. identificada con NIT 901.094289-2, el Contrato No. 2040 de 2017 cuyo objeto consistió en realizar la: "INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL POBLADO PLAZA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ATLÁNTICO".

Valor del Contrato más adicionales:	\$676'949,563.32Incluido IVA
Valor en SMMLV año de terminación:	866,50 SMMLV
Fecha de Iniciación:	7/JULIO/2017
Fecha de Terminación:	6/JULIO/2018
Área cubierta construida:	5.200 M2
Área de Urbanismo	1.600 M2
Área de Paisajismo	1.600 M2
Pisos	2

Actividades ejecutadas:

- Construcción de 3.500 M2, de área comercial
- Construcción de obras de Urbanismo
- Construcción de 200 M2 en concreto para Vías vehiculares
- Construcción de redes hidráulicas y sanitarias
- Construcción de redes eléctricas
- Cerramiento perimetral de 300ml
- Construcción de tanque de 36 M3.
- Construcción de teatros de cine 750M2

Que las funciones correspondientes al objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo a las exigencias de ESCORCIA ORTEGA & CIA SCA y de acuerdo a los lineamientos del proyecto.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los seis (6) del mes de Septiembre de DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

Cordialmente, .

ELIANA MARGARITA ORTEGA VARGAS
C.C. 32.832.841 DE BARANOA
Representante legal.
ESCORCIA ORTEGA & CIA SCA

CELEBRA LA VIDA!

CALLE 15 # 11 C 75- VIA ORIENTAL KM 21
SANTO TOMAS ATLÁNTICO

Tel: 3187075224 - Email: administrativa@ccpobladoplaza.com

Barranquilla, abril 30 de 2022

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA - EDUBAR

La Ciudad

Asunto: veracidad certificación expedida el día 5 de marzo de 2020

Respetados Señores:

Yo, María del Pilar Acosta actuando en calidad de representante legal de la firma INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S. con NIT 802.014.200-7, RATIFICAMOS que la certificación de ejecución de contrato junto con la información contenida en la misma, la cual fue expedida el día 5 de marzo del 2020 a favor del señor VIRGILIO ENRIQUE OSORIO TORRES, es VERAZ, por lo tanto toda la información de fechas de inicio, fechas de suspensión, fechas de reinicio y demás contenida en la misma es verdadera y se apega fielmente a la realidad de nuestra relación contractual con el señor OSORIO.

Cordialmente,



María del Pilar Acosta
Representante Legal
Inversiones Franco Torres Acosta S.A.S.

Anexo: Copia certificado de ejecución de contrato



CERTIFICADO DE EJECUCION DE CONTRATO

La Suscrita representante legal de la empresa **INVERSIONES FRANCO TORRES ACOSTA S.A.S.** con NIT 802.014.200-7

CERTIFICA QUE:

El ingeniero **VIRGILIO ENRIQUE OSORIO TORRES** identificado con c.c. No. 72.157.280 de Barranquilla y Matricula Profesional No. 08202-58309ATL ejecutó para nuestra empresa el siguiente contrato de interventoría:

- **Objeto:** Realizar la interventoría técnica, administrativa y contable de la construcción del centro comercial Plaza Florencia ubicado en la Villa Campestre en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico).
- **No. Contrato:** CON-IFRA-002/18
- **Contratante:** Inversiones Franco Torres Acosta S.A.S.
- **Contratista:** Virgilio Enrique Osorio Torres c.c. 72.157.280
- **Valor ejecutado del Contrato:** \$314.868.970 incluido IVA
- **Fecha de Inicio:** 14/09/2018
- **Fecha de Suspensión:** 01/02/2019
- **Fecha de Reinicio:** 04/06/2019
- **Fecha de Terminación:** 21/11/2019
- **Metros Cuadrados Construidos Cubiertos:** 1.768,30m²



- **Metros Cuadrados de parqueaderos, jardines, andenes y vías de acceso: 1.941,20m²**
- **Metros Cuadrados Intervenidos: 3.709,50m²**

PRINCIPALES ACTIVIDADES A LAS QUE SE LE REALIZARON
INTERVENTORIA


- Excavaciones
- Concreto de 3000 para Tanque de almacenamiento de agua, zapatas, vigas aéreas, vigas de cimentación y muros
- Relleno en material B-400
- Losa en Metaldeck de 2" fundida en concreto de 3000psi
- Losa de Contrapiso en concreto de 3.000psi e=0.1m
- Pavimentos en concreto MR38 e=0,2m
- Acero de Refuerzo
- Estructura Metálica
- Carpintería Metálica
- Carpintería en Madera
- Instalaciones Hidráulicas
- Instalaciones Sanitarias
- Red de Voz y Datos
- Control de Acceso y CCTV
- Red de detección de humos
- Red Contra incendios, gabinetes, sprinklers y Bomba de impulsión
- Instalaciones Eléctricas, planta eléctrica de respaldo de 300KVA y subestación de 200kva



- Mampostería en Bloque No. 5
- Enchapes de pisos y paredes
- Aparatos Sanitarios, Divisiones en acero inoxidable
- Cielo raso en drywall
- Revoques, Yeso, y Pintura de Acabado
- Luminarias y aparatos eléctricos

La presente se expide a petición de la parte interesada a los 5 días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,


María del Pilar Acosta
Representante Legal
Inversiones Franco Torres Acosta S.A.S.